

## GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCION GERENCIAL N°418-2025-GSMYGA/MPA

Ambo, 28 de octubre de 2025

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro de Mesa de Partes N° 13039 de fecha 02.09.2025, presentado por el administrado GROVI JAMES GAYOZZO RUIZ representante de la empresa MAGIC RIVER S.A.C.; Oficio N° 280-2025-MPA/GSMGA-MPA de fecha 23.09.2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Carta Múltiple N° 0130-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 03.10.2025, emitido por el Administrador Local del Agua Alto Huallaga; Oficio N° 0701-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 21.10.2025, emitido por el Administrador Local del Agua Alto Huallaga, conteniendo el Informe Técnico N°0047-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U ALAAH6 donde se determina la Opinión favorable para el otorgamiento de la Autorización de Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Huallaga y demás actuados, y;

#### CONSIDERANDO:

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Según el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-MPA/CM, de fecha 02 de febrero de 2024, en el Artículo 73°, inciso m), son funciones de La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental **"Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia"**.

Que, la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades establece que, **"Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPA, de fecha 05 de marzo de 2020, se aprueba el Reglamento de autorización de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras naturales, localizadas en la jurisdicción del Distrito de Ambo, comprensión de la Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco.

Que, mediante expediente administrativo con registro de Mesa de Partes N°13039, de fecha 02 de setiembre del 2025, el administrado GROVI JAMES GAYOZZO RUIZ, identificado con DNI N°10551624, representante de la empresa MAGIC RIVER S.A.C., solicita autorización para extracción de material de acarreo (no metálico) del Río Huallaga, en la localidad de Ayancocha zona de extracción denominado "3Z", ubicado en la margen izquierda del rio Huallaga jurisdicción del distrito y provincia de Ambo, departamento Huánuco.



## GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Con INFORME N°093-2025-FMIF-SGGA-GSMYGA-MPA, de fecha 19 de setiembre del 2025, el personal de fiscalización ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental, emite el informe de verificación técnica de campo a fin de solicitar la Opinión Técnica Previa Vinculante a la Autoridad Local del Agua Alto Huallaga.

Con OFICIO N° 280-2025-MPA/GSMGA de fecha 23 de setiembre del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ambo, remite el Informe N° 814-2025-SGGA-GSMGA-MPA que contiene el Informe N°093-2025-FMIF-SGGA-GSMYGA-MPA junto con el expediente administrativo presentado por el Sr. GROVI JAMES GAYOZZO RUIZ a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, con la finalidad de que en su competencia emita la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua.

Con CARTA MÚLTIPLE N° 0130-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 03 de octubre del 2025, la Autoridad Local del Agua Alto Huallaga, invita a participar en la verificación técnica de campo a la Municipalidad Provincial de Ambo y al Sr. GROVI JAMES GAYOZZO RUIZ, en calidad de extractor de material de acarreo, la cual se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2025.

Mediante OFICIO N°0701-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 21 de octubre del 2025, el Administrador Local del Agua Alto Huallaga, remite la opinión técnica previa vinculante mediante el Informe Técnico N°0047-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U ALAAH6, con opinión **FAVORABLE**, para la zona de extracción denominada “3Z” ubicado en el margen izquierdo del rio Huallaga, jurisdicción del distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Por tanto, en mérito a lo expuesto y a las normas legales invocadas; y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73°, inciso m) de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MPA/CM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ambo;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, la Autorización de Extracción de Materiales de Acarreo, en la zona de extracción denominada “3Z” ubicado en el margen izquierdo del rio Huallaga, jurisdicción del distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, a favor de la empresa MAGIC RIVER S.A.C., representada por GROVI JAMES GAYOZZO RUIZ con DNI N° 10551624, por un volumen total de 496.00 m<sup>3</sup>, de conformidad a la opinión técnica previa vinculante emitido mediante Informe Técnico N°0047-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U ALAAH6, el cual se anexa al presente a fojas cuatro (04), para su respectivo cumplimiento; en mérito a los considerandos expuestos, la zona de extracción se encuentra debidamente georreferenciados en las coordenadas UTM siguientes:

Zona de Extracción "3Z"		
Ubicación Geográfica, en Coordenadas UTM-		
Datum: WGS 84-Zona 18S		
VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
01	367 758	8 882 740
02	367 769	8 882 752
03	367 814	8 882 710
04	367 803	8 882 697



## GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR** establecido que la empresa MAGIC RIVER S.A.C., representada por GROVI JAMES GAYOZZO RUIZ con DNI N° 10551624, deberá abonar a la Municipalidad Provincial de Ambo, los derechos de pago por concepto de extracción de material de acarreo (no metálicos), siendo la suma de S/ 10.00 soles por metro cúbico. En este caso el volumen aprovechable es de 347.20 m<sup>3</sup>; por tanto, el costo total asciende a la suma de **S/3,472.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES**, pago que será cancelado de manera fraccionada en dos (02) partes; una primera parte de **S/ 1,736.00 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100)** cancelada a la recepción de la presente resolución y una segunda parte de **S/ 1,736.00 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100)** a los 30 días calendarios posteriores de emitida la resolución. En cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPA, de la Municipalidad Provincial de Ambo.

Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> )
Material de Descarte (30%)	148.80
Material Aprovechable (70%)	347.20
<b>TOTAL</b>	<b>496.00</b>



**ARTICULO TERCERO. - DEJAR** establecido que el **plazo de extracción será por el periodo de dos (02) meses** contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo, precisar que la presente Resolución quedará sin efecto automáticamente el primer día del siguiente año, aunque el Titular de la extracción no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** como obligaciones y recomendaciones del Titular de la extracción lo siguiente:

- El Titular de la extracción de material de acarreo, es **responsable** de cumplir que la extracción de material de acarreo que se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, dentro del cauce del área autorizado sin comprometer la faja marginal. por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo.
- El Titular de la extracción por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo.
- Cualquier daño al cauce o bienes asociados que se produzca como consecuencia de incumplir con la extracción de material de acarreo de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto es de absoluta **responsabilidad del titular de la extracción**, debiendo implementar las acciones necesarias para resarcir el daño causado.
- Conservación del cauce natural del Río Huallaga, evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de las riberas y encausamiento.
- Deberá proceder a reforestar con especies nativas como el Sauce (*Salix babylonica*) y Molle (*Schinus areira*) a lo largo de la faja marginal de la zona de extracción autorizada, **debiendo dejar un ingreso de 7m de largo y ancho para las maquinarias que utiliza.** Acción que se constatará en campo y será un requisito para una próxima autorización.
- Por ningún motivo se dejará material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del río, debiendo habilitar y acondicionar este material en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa ribereña, evitando la erosión de la ribera y faja marginal.
- Cierre de los accesos y salidas hacia la zona de Extracción, restableciéndolos a su estado original.

## GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- h) Otorgar facilidad al personal encargado por parte de la Municipalidad Provincial de Ambo, a que pueda realizar las acciones de supervisión o fiscalización del caso sin obstrucción o impedimento alguno en el área o zona autorizada.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR** que la autorización de extracción de material otorgado quedará sin efecto por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo otorgado.
- b) Extracción total de volumen solicitado.
- c) Cancelación de la autorización declarada por la autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- d) Cancelación dispuesta por la autoridad Municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por incumplimiento de pago de derechos, de conformidad al Artículo 15º de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPA, en un plazo máximo de 05 días de notificado con la correspondiente liquidación.
- f) Incumplimiento del beneficiario por no respetar hasta un metro de profundidad máxima la extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales.
- g) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la extracción debidamente supervisados y comprobados por la municipalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ambo, la supervisión y vigilancia en cumplimiento del presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de Información, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo; a la Gerencia de Administración Tributaria para realizar el cobro respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DEJAR SIN EFECTO** toda resolución o disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la empresa MAGIC RIVER S.A.C.; y a las estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento. **Oficiése** a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco (FEMA-Huánuco), Departamento de Medio Ambiente-Huánuco de la Policía Nacional (DEPMEAMB-Huánuco), Autoridad Nacional del Agua (ALA Alto Huallaga) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) oficina desconcentrada Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



C.C

- OTI
- GAT
- SGGA
- FEMA
- DEPMAMB
- ALA
- OEFA
- Archivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 205665-2025

Pillco Marca, 21 de octubre de 2025

**OFICIO N° 0701-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA**

Sr.  
**SANTIAGO CAMPOS CAYO LEONIDAS**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Ambo  
Jr. Constitución 353, Ambo  
Ambo.-

Asunto : Remito Opinión Técnica Previa Vinculante  
Referencia : OFICIO N° 280-2025-MPA/GSMGA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la Opinión Técnica Previa Vinculante emitida mediante el Informe Técnico N° 0047-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U\_ALAAH6, en atención a la solicitud del señor Grovi James Gayozzo Ruiz, para su conocimiento y asimismo pueda realizar acciones según lo señalado en las recomendaciones.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS OSWALDO SECLÉN ALVARADO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA





Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLT: 205665-2025

**INFORME TECNICO N° 0047-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U ALAAH6**

**A :** CARLOS OSWALDO SECLÉN ALVARADO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA

**ASUNTO :** Opinión Técnica Previa Vinculante para la autorización de extracción de Materiales de acarreo en el cauce del río Huallaga

**REFERENCIA :** ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0147-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U\_ALAAH5

**FECHA :** Pillco Marca, 21 de octubre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y hacerle llegar la Opinión Técnica Previa Vinculante, cuyo detalle es el siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. En el referido sector no se ha emitido opiniones vinculantes para la autorización de extracción de material de acarreo durante el presente año.
- 1.2. A través del OFICIO N° 280-2025-MPA/GSMGA, de fecha 23.09.2025, la Municipalidad Provincial de Ambo solicita opinión técnica vinculante para autorizar la extracción de material de acarreo, de la zona de extracción denominada "3Z".
- 1.3. Mediante CARTA MULTIPLE N° 0130-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 03.10.2025, se convoca a la Municipalidad Provincial de Ambo y al Sr. Grovi James Gayozzo Ruiz, para el día 13.10.2025 a fin de realizar la verificación técnica de campo, dejándose constancia en el Acta de Verificación Técnica de Campo 0147-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U\_ALAAH5.

**El marco legal se sustenta en:**

- Ley N° 29338, Ley de recursos hídricos, artículo 15°, numeral 9, que establece, como función de la Autoridad Nacional del Agua, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracciones de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
- Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que en su artículo 48, numeral d, refiere que las Administraciones Locales de Agua, tiene por función emitir la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo.

Firmado digitalmente por SECLÉN ALVARADO Carlos Oswaldo FAU 20528711866 hard Motivo: Doy V° B°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, que establece la competencia de las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.

## II. ANALISIS

### 2.1. Ubicación de los puntos de extracción y si estos van impactar a las infraestructuras productivas, centros poblados y otras vías de comunicación.

La zona de extracción, denominadas "3Z", se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Huallaga, jurisdicción del distrito de Huánuco, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, cuyos vértices se encuentran debidamente georreferenciados y que se muestra a continuación:

Zona de Extracción "3Z"		
Ubicación Geográfica, en Coordenadas UTM		
Datum: WGS 84- Zona 18S		
VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
01	367 758	8 882 740
02	367 769	8 882 752
03	367 814	8 882 710
04	367 803	8 882 697

A continuación, de acuerdo a la verificación técnica de campo de la zona de extracción, denominada "3Z", se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Huallaga, se presenta una imagen satelital de la ubicación y área de la zona de extracción:



Firmado digitalmente por SECLER ALVARADO Callejón Ordoñez FAU 20520711865 para Motivo: Doy V° B°

La zona de extracción materia de opinión, según la memoria descriptiva cuentan con un área menor al área constatado en la verificación de campo, según el siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Área de Extracción		
Descripción	Según Memoria Descriptiva	Según Verificación de Campo
Zona de Extracción 3Z	992.00 m <sup>2</sup>	1000.00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>992.00 m<sup>2</sup></b>	<b>1000.00 m<sup>2</sup></b>

Asimismo, según la verificación técnica de campo, la extracción de material de acarreo no presenta impacto alguno sobre zonas o actividades productivas, servicios básicos de centros poblados asentados en la zona de influencia.

## 2.2. Niveles de excavación.

Según la verificación técnica de campo el nivel máximo de excavación será de aproximadamente de 0.60 metros de profundidad, que no perjudique y no altere las características de la rasante y caja hidráulica del cauce. Asimismo, cabe precisar que la extracción de material de acarreo se realizará con maquinaria pesada que consiste en una excavadora sobre oruga, cargador frontal y un volquete de capacidad 10 m<sup>3</sup>.

## 2.3. Volumen de material de acarreo que se pretende extraer.

Según la memoria descriptiva presentado por el administrado la zona de extracción "3Z", cuenta con un volumen de 496.00 m<sup>3</sup>, en campo se verificó un volumen aproximado de 600.00 m<sup>3</sup>, mayor a lo antes descrito, por lo tanto, el volumen de extracción será por un total de 496.00 m<sup>3</sup>.

## 2.4. Ubicación del centro de acopio

El centro de acopio y clasificación se encuentra ubicado fuera de la faja marginal del río Huallaga en un área dispuesta por el extractor cuya ubicación del centroide se muestra en el siguiente cuadro:

Ubicación Geográfica, en Coordenadas UTM Datum: WGS 84- Zona 18S		
Descripción	ESTE (m)	NORTE (m)
Centroide	367 705	8 882 634

Asimismo, el material de descarte deberá de reforzar las riberas de las márgenes del río Huallaga, correspondiente a las zonas de extracción "3Z", no debiendo por ningún motivo dejar material alguno dentro del cauce del río.

## 2.5. Ubicación de los caminos de acceso.

Para ingresar a la zona de extracción, se realizará a través de un camino de acceso de entrada y salida, ubicada en la margen izquierda del río Huallaga, cuya ubicación geográfica referencial se muestra a continuación:

Firmado  
digitalmente  
por SELEN  
ALVARADO  
Carina Oswaldo  
FAU 20520711865  
para  
Notario: Day V B'

Ubicación del camino de acceso de entrada y salida a la zona de extracción. (En Coordenadas UTM Datum: WGS 84- Zona 18S)			
Zona de Extracción	Punto	ESTE (m)	NORTE (m)
3Z	Inicio	367 610	8 882 612
	Final	367 785	8 882 690



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Una vez culminada la extracción del material de acarreo autorizado, se deberá restituir a su estado original el camino de acceso habilitado o construido para tal fin, de tal manera que se evite la extracción ilegal o disposición de material ajeno (desmante, residuos sólidos, etc.).

**2.6. Oposición de colindantes a la zona de extracción a los resultados a donde se llegaron (acta de verificación técnica de campo)**

El representante de la Municipalidad Provincial de Ambo no estuvo presente en la verificación técnica de campo, manifestando su conformidad al expediente, asimismo precisa que no se presentó oposición alguna sobre las zonas de extracción.

Del mismo modo durante la verificación técnica de campo, no hubo personas naturales o jurídicas que se oponen al desarrollo de la actividad.

**III. CONCLUSIONES**

3.1. La zona de extracción denominada "3Z", según el análisis de la memoria descriptiva y de la verificación de campo, el volumen de extracción del material de acarreo será por un total de 496.00 m3 distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Volumen (m3)
Material de Descarte (30 %)	148.80
Material Aprovechable (70 %)	347.20
<b>TOTAL</b>	<b>496.00</b>

3.2. La extracción de material de acarreo materia de opinión, no va a causar efectos o impactos negativos significativos, sobre algún centro poblado, así mismo no afectará a ninguna infraestructura o vía de comunicación, servicios públicos, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración la temporada de avenidas.

3.3. No hubo oposición alguna de terceros, respecto a la pretensión presentada por parte del administrado; en consecuencia, se emite opinión favorable.

**IV. RECOMENDACIONES**

4.1. La Municipalidad, deberá supervisar permanentemente a fin de verificar que el titular de la autorización extraiga el volumen autorizado y verificar que sea quien esté realizando la extracción y evitar procedimientos o actos que contravienen la norma.

4.2. El extractor por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo, siendo de responsabilidad del extractor y de la Municipalidad.

4.3. La Municipalidad, deberá velar por el estricto cumplimiento de las acciones o medidas estructurales, que el extractor debe realizar al término de cada actividad, encaminadas a la conservación del cauce, ribera y faja marginal en la zona explotada.

4.4. La Municipalidad, deberá disponer el retiro de las maquinarias, zaranda y otros equipos, que han sido utilizados durante la extracción, debiendo dejar libre el cauce y faja marginal.

4.5. Por ningún motivo se dejará material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del río debiendo habilitar y acondicionar este material en la conformación de diques,

Firmado digitalmente por SECIEN ALVARADO Carlos Oswaldo FALU 20520111866



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuya función será de protección y defensa ribereña, evitando la erosión de la ribera y faja marginal.

- 4.6. La Municipalidad, deberá disponer para que los puntos de acceso y salida sean cerradas y restablecidas a su estado original, debiendo ser realizadas por el titular de la autorización.
- 4.7. Las precitadas recomendaciones, deberán estar expresamente señaladas en el acto resolutivo que autoriza la extracción de material de acarreo, cuya copia deberán ser notificados a la Autoridad Nacional del Agua (ALA Alto Huallaga), Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Departamento de Medio Ambiente Huánuco de la Policía Nacional (DEPMEAMB-Huánuco) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) oficina desconcentrada Huánuco.
- 4.8. Respecto al plazo de otorgamiento, esta debe ser determinado y otorgado en función del volumen a extraer, disponibilidad de maquinaria y volquetes o camiones y las horas de trabajo por día; tomando en consideración que se trabajaría con 01 volquete de 8 m<sup>3</sup> en un día de trabajo se realiza un promedio de 02 viajes, calculando en un día 16 m<sup>3</sup>/d. Por lo que el material a extraerse podrá realizarse en 30 días aproximadamente. Considerando imprevistos que pudiera presentarse, así como el tiempo que tomaría en realizar la limpieza del área de la zona de extracción (retiro de zarandas, vías de acceso, material de descarte y otros), podría otorgarse un plazo de hasta (02) meses para que pueda extraer el volumen solicitado, sin superar dicho plazo por ningún motivo al año en curso.
- 4.9. Las resoluciones deberán establecer claramente el periodo de extracción (indicando claramente la fecha de inicio y fin), sin ambigüedades que conlleven a una interpretación confusa por parte del administrado, y velar por la oportuna notificación de la resolución de autorización para evitar extensiones de plazos que generen controversias.
- 4.10. La extracción de materiales de acarreo u otras actividades que se realizan en los cauces de las fuentes naturales de agua, durante los meses de avenidas, podrían ocasionar la afectación al cauce del río, sus bienes asociados, infraestructura de servicios públicos (vial, agua potable, energía eléctrica, etc), así como afectación a la propiedad pública o privada, por lo tanto, es de entera responsabilidad del gobierno local, así como del extractor, las afectaciones que se pudieran ocasionar producto de la actividad, por lo tanto, el extractor deberá comprometerse a realizar las actividades en las condiciones adecuadas, evitando realizarlas en presencia de lluvias altas o crecidas de los ríos, salvaguardando así el cauce del río.
- 4.11. El Gobierno Local deberá remitir copia de la resolución en un plazo máximo de 05 días hábiles posteriores a su emisión a esta Administración a efectos de realizar el seguimiento correspondiente que conlleve a la cautela del recurso hídrico.
- 4.12. La Municipalidad no deberá contemplar como parte de la autorización actividades que no hayan sido recomendadas en el presente informe y que conlleven a generar una afectación al recurso hídrico o sus bienes asociados.

Firmado digitalmente por SECI EN ALVARADO CARLOS OSWALDO FAU 20620711865 hard Motivo: Day V B



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.13. Las ampliaciones de plazo, modificaciones y/o prórrogas de la resolución otorgada por la Municipalidad, si bien se encuentran entre sus competencias, deberán ser evaluadas y otorgadas previa opinión de la Administración Local de Agua Alto Huallaga.

V. ANEXOS

- Anexo III de la Resolución Jefatural 102-2019-ANA, sobre Infracciones Vinculadas a la extracción de material de acarreo.

ANEXO III

INFRACCIONES VINCULADAS A LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO

HECHO	TIPIFICACION	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Afectación o alteración al cauce	Art. 277 literal a) del RLRH	Desviar las aguas sin la autorización de la ANA	<b>Infracción leve</b> (Multa no menos 0.5 ni mayor de 2 UIT) <b>Infracción Grave</b> (Multa mayor de 2 y menos de 5 UIT) <b>Infracción Muy Grave</b> (Multa mayor de 5 hasta 10 mil UIT)	Reposición al estado original, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la infracción o pagando los costos de las reparaciones, entre otras.
	Art. 277 literal f) del RLRH	Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales.		
	Art. 277 literal o) del RLRH	Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial.		
Afectación o alteración a la ribera	Art. 277 literal f) del RLRH	Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales.	<b>Infracción leve</b> (Multa no menos 0.5 ni mayor de 2 UIT) <b>Infracción Grave</b> (Multa mayor de 2 y menos de 5 UIT) <b>Infracción Muy Grave</b> (Multa mayor de 5 hasta 10 mil UIT)	Reposición al estado original, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la infracción o pagando los costos de las reparaciones, entre otras.
	Art. 277 literal o) del RLRH	Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial.		
	Art. 277 literal p) del RLRH	Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.		
Daño al cuerpo de agua	Art. 277 literal o) del RLRH	Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial.	<b>Infracción leve</b> (Multa no menos 0.5 ni mayor de 2 UIT) <b>Infracción Grave</b> (Multa mayor de 2 y menos de 5 UIT) <b>Infracción Muy Grave</b> (Multa mayor de 5 hasta 10 mil UIT)	

Es cuanto tengo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SECIEN ALVARADO Carlos Oswaldo FAU 20520711865 hsd Motivo: Day V° B°

Ing. María Isabel Sosa Estrella  
CIP: 211154  
USUARIO ALAAH6  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA